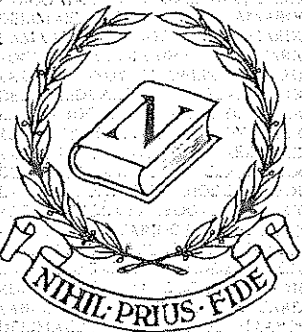




SERIE B Nº 3275211

TESTIMONIO



CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE

INSTRUMENTO: DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TRECE

MINUTA: QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

KARDEX: 172319

FOJAS: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION

QUE CELEBRAN

EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES:

DON PEDRO ANGEL KULISIC IBACETA,

DON JOSE MIGUEL KULISIC IBACETA,

DON MIRKO IVO KULISIC IBACETA,

DON ZARKO ANTONIO KULISIC IBACETA

Y DON ALFREDO ANICETO KULISIC IBACETA

EN CALIDAD DE FIDUCIARIO

FIDUPERU S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE (2013).

EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 07700630 Y

REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NÚMERO 10077006309; PROCEDO A EXTENDER EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.

PROTOCOLAR, QUE OTORGAN:

DE UNA PARTE:

EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES:

DON PEDRO ANGEL KULISIC IBACETA.- QUIEN MANIFIESTA SER:

DE NACIONALIDAD: PERUANA, NATURAL DE: SAN ISIDRO- LIMA - LIMA, DE ESTADO CIVIL: CASADO,

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: EMPRESARIO.

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 10804683, CON DOMICILIO EN CALLE AMADOR MERINO REYNA

NÚMERO 339, OFICINA 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA;

PROCEDE POR PROPIO DERECHO; A QUIEN IDENTIFICO BAJO VERIFICACION POR COMPARACION BIOMETRICA, DE LO QUE DOY FE

DON JOSE MIGUEL KULISIC IBACETA.- QUIEN MANIFIESTA SER:

DE NACIONALIDAD: PERUANA, NATURAL DE: SAN ISIDRO- LIMA - LIMA, DE ESTADO CIVIL: CASADO,

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: EMPRESARIO.

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 10277657, CON DOMICILIO EN CALLE AMADOR MERINO REYNA

NÚMERO 339, OFICINA 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA;

PROCEDE POR PROPIO DERECHO; A QUIEN IDENTIFICO BAJO VERIFICACION POR COMPARACION BIOMETRICA, DE LO QUE DOY FE

DON MIRKO IVO KULISIC IBACETA.- QUIEN MANIFIESTA SER:

TESTIMONIO



DE NACIONALIDAD: PERUANA, NATURAL DE: SAN ISIDRO-LIMA-LIMA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, =====

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: EMPRESARIO. =====

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08255227, CON DOMICILIO EN CALLE AMADOR MERINO REYNA

NUMERO 339, OFICINA 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; =====

PROCEDE POR PROPIO DERECHO, A QUIEN IDENTIFICO BAJO VERIFICACION POR COMPARACION BIOMETRICA, DE LO QUE DOY FE. =====

DON ZARKO ANTONIO KULISIC IBACETA, QUIEN MANIFIESTA SER: =====

DE NACIONALIDAD: PERUANA, NATURAL DE: SAN ISIDRO-LIMA-LIMA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, =====

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: EMPRESARIO. =====

IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10224849, CON DOMICILIO EN CALLE AMADOR MERINO REYNA

NUMERO 339, OFICINA 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; =====

PROCEDE POR PROPIO DERECHO, A QUIEN IDENTIFICO BAJO VERIFICACION POR COMPARACION BIOMETRICA, DE LO QUE DOY FE. =====

DON ALFREDO ANICETO KULISIC IBACETA, QUIEN MANIFIESTA SER: =====

DE NACIONALIDAD: PERUANA, NATURAL DE: SAN ISIDRO-LIMA-LIMA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, =====

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: EMPRESARIO. =====

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08241826, CON DOMICILIO EN CALLE AMADOR MERINO REYNA

NUMERO 339, OFICINA 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; =====

PROCEDE POR PROPIO DERECHO, A QUIEN IDENTIFICO BAJO VERIFICACION POR COMPARACION BIOMETRICA, DE LO QUE DOY FE. =====

DON RICARDO HUMBERTO FRIAS PANDO, QUIEN MANIFIESTA SER: =====

DE NACIONALIDAD: PERUANA, NATURAL DE: CALLAO, CALLAO, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, =====

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: ABOGADO. =====

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09279396, CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LARCO NUMERO 1301,

OFICINA 1001, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; A QUIEN IDENTIFICO BAJO VERIFICACION POR

COMPARACION BIOMETRICA, DE LO QUE DOY FE. =====

***** QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FIDUPERU S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA CON REGISTRO UNICO DE**

CONTRIBUYENTE NUMERO 20519151279, CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LARCO NUMERO 1301, OFICINA 1001, DISTRITO DE

MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA

ELECTRONICA NUMERO 1241157 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO. =====

LOS OTORGANTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO

SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA

DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN

CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA =====

SEÑOR NOTARIO:=====

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE

ADMINISTRACIÓN que celebran:=====

I. EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES: =====

• **PEDRO ANGEL KULISIC IBACETA**, identificado con D.N.I. No. 10804683, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna No. 339,

Oficina 501, San Isidro, provincia y departamento de Lima;=====

• **JOSÉ MIGUEL KULISIC IBACETA**, identificado con D.N.I. No. 10277657, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna No. 339,

Oficina 501, San Isidro, provincia y departamento de Lima;=====

• **MIRKO IVO KULISIC IBACETA**, identificado con D.N.I. No. 08255227, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna No. 339, Oficina

501, San Isidro, provincia y departamento de Lima;=====

• **ZARKO ANTONIO KULISIC IBACETA**, identificado con D.N.I. No. 10224849, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna No. 339,

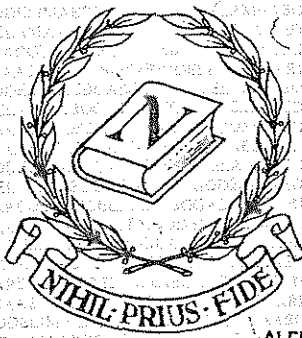
Oficina 501, San Isidro, provincia y departamento de Lima;=====

Jr. Santo Domingo 291, Jesús María - Lima Tel: 202- 4120 Fax: 461-7935 www.notarialaos.com.pe

Jr. Santo Domingo 291, Jesús María - Lima Tel: 202- 4120 Fax: 461-7935 www.notarialaos.com.pe

Jr. Santo Domingo 291, Jesús María - Lima Tel: 202- 4120 Fax: 461-7935 www.notarialaos.com.pe

Jr. Santo Domingo 291, Jesús María - Lima Tel: 202- 4120 Fax: 461-7935 www.notarialaos.com.pe



SERIE B Nº 3275212

TESTIMONIO



CIENTO TREINTA y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE

• **ALFREDO ANICETO KULISIC IBACETA**, identificado con D.N.I. No. 08241826, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna No. 339, Oficina 501, San Isidro, provincia y departamento de Lima =====

A quienes conjuntamente en adelante se les denominará como los "FIDEICOMITENTES".=====

II. EN CALIDAD DE FIDUCIARIO:=====

• **FIDUPERÚ S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** con RUC Nº 20519151279, con domicilio en Av. José Larco Nº 1301, Oficina 1001, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú debidamente representada por el señor Ricardo Humberto Frías Pando, identificado con DNI Nº 09279396, con poderes inscritos en la partida electrónica Nº 12141157 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (en adelante, FIDUPERU).=====

En los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:=====

TÍTULO I=====

INTRODUCCIÓN=====

PRIMERA: NORMAS DE INTERPRETACIÓN=====

1.1. Todas las referencias en este CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN a una cláusula, numeral, literal o acápite, hacen referencia a la cláusula, numeral, literal o acápite correspondiente de éste. Las referencias en este CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN a una cláusula incluyen todos los numerales, literales y/o párrafos y/o acápites dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos y/o literales y/o acápites dentro de éste.=====

1.2. Los títulos de cada cláusula, numeral, acápite y/o literal utilizados en el presente CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, son únicamente referenciales y no definirán ni limitarán su contenido.=====

1.3. Las PARTES dejan constancia de que las cláusulas y secciones del CONTRATO y del MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, son separables y que la invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula, sección o apartado del presente CONTRATO y del MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN no afectará ni perjudicará la exigibilidad de las restantes cláusulas del presente CONTRATO ni del MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN siempre que la misma no sea esencial. Asimismo, es la intención de las PARTES sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida, nula, o anulable por una cláusula o apartado válido y exigible en unos términos lo más similares posible a la cláusula o apartado inválido, nulo o anulable.=====

1.4. Los términos en mayúsculas utilizados en este CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Segunda.=====

1.5. El presente CONTRATO y el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN se rigen de manera integrada, por las cláusulas contenidas en el CONTRATO. Sin perjuicio de ello, en caso de conflicto entre lo estipulado en este CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN prevalecerá lo previsto en este CONTRATO.=====

1.6. El solo hecho de que alguna de las PARTES no ejerza alguno de los derechos que le confiere el CONTRATO en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho o una modificación al CONTRATO y el derecho se mantendrá vigente. De la misma manera, cualquier renuncia de una de las PARTES a derechos conferidos por el CONTRATO y el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN y cualquier modificación o reforma de cualquier disposición contenida en los mismos deberá ser expresa, por escrito y estar debidamente suscrita por la PARTE que renuncia a dicho derecho.=====

SEGUNDA: DEFINICIONES=====

Para efectos del presente CONTRATO y del MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN los términos que a continuación se indican deberán ser entendidos de la siguiente manera:=====

"BIENES DEL FIDEICOMISO":=====

Son todos y cada uno de los siguientes bienes:

- (i) **EL PATRIMONIO INICIAL** y la CUENTA PRINCIPAL.
- (ii) Los VALORES MOBILIARIOS que se pudieran incorporar y/o adquirir con sus correspondientes derechos políticos y/o derechos económicos, de ser el caso, y
- (iii) Las CUENTAS BANCARIAS que se pudieran abrir y los fondos depositados en las mismas.

TESTIMONIO



EDUARDO LAOS DE LIMA

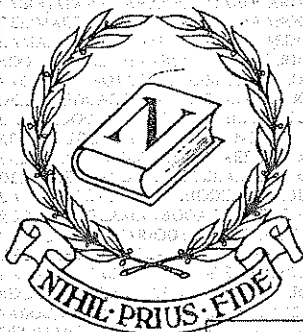
"CAPACIDAD PARA DIRIGIR":	Será la capacidad que tenga un miembro de la familia Kulisic para ser miembro del COMITÉ DE DIRECCIÓN obtenida cuando: (i) haya cumplido los 30 años de edad; (ii) esté cualificado profesionalmente.
"CONTRATO":	Es el presente Contrato de Fideicomiso de Administración y sus anexos –según fuere o fueren modificados de tiempo en tiempo–, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones.
"CONVENIO DE CONTRAPRESTACIONES"	Es el Convenio celebrado y suscrito entre Alfredo Aniceto Kulisic Ibaceta y FIDUPERÚ en la misma fecha de suscripción del CONTRATO, en el cual se establecen los términos, condiciones y plazos respecto de los pagos de las contraprestaciones a favor de FIDUPERÚ por los servicios fiduciarios.
"COMITÉ DE DIRECCIÓN":	Es el órgano encargado de la dirección del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, el mismo que originalmente se encontrará conformado por las personas titulares que se indican en el Anexo 2. Las funciones y atribuciones del COMITÉ DE DIRECCIÓN, incluyendo las disposiciones referidas a la recomposición de sus miembros, estarán reguladas conforme lo dispuesto en la cláusula octava del presente CONTRATO y el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN.
"CUENTAS BANCARIAS":	Son las cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, distintas a la CUENTA PRINCIPAL, que puedan ser abiertas por FIDUPERÚ por instrucción del COMITÉ DE DIRECCIÓN, en donde se depositarán los importes resultantes de la percepción de dividendos, rendimiento, intereses y cualquier otro derecho económico correspondiente a los VALORES MOBILIARIOS y adquisiciones de dichos VALORES MOBILIARIOS, así como el producto de la liquidación de dichos VALORES MOBILIARIOS. La administración de las CUENTAS BANCARIAS se efectuará de conformidad con las instrucciones y procedimientos que establezca el COMITÉ DE DIRECCIÓN.
"CUENTA PRINCIPAL":	Es la cuenta bancaria en moneda nacional o extranjera, que será abierta por FIDUPERÚ en el Banco de Crédito del Perú y que podrá ser cambiada con posterioridad a otra institución financiera en caso el COMITÉ DE DIRECCIÓN así lo resuelva posteriormente y lo instruya a FIDUPERÚ. En la CUENTA PRINCIPAL se depositarán el PATRIMONIO INICIAL, así como los intereses que se generen de los importes acreditados en dicha cuenta.
"DÍA HÁBIL":	Es cada uno de los cinco (5) días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, salvo los feriados que alcancen al sector privado o aquellos días de la semana en la que los bancos comerciales no se encuentren abiertos al público en la ciudad de Lima, Cercado.
"DÓLARES o USD o \$":	Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"ESTIRPE":	Son los descendientes consanguíneos en línea directa de los FIDEICOMISARIOS.
"FACTOR FIDUCIARIO":	Es la persona designada por FIDUPERÚ que asumirá personalmente la conducción y administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como la responsabilidad civil y

TESTIMONIO



SERIE B. Nº 3275213

CIENTO TREINTA y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE



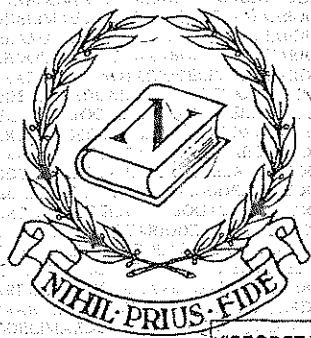
EDUARDO LAOS DE LIMA
NOTARIO DE LIMA

	penal por los actos, contratos y operaciones relacionadas al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
"FIDEICOMISARIOS": Serán: (i) Pedro Ángel Kulisic Ibaceta o su ESTIRPE en caso de muerte, (ii) José Miguel Kulisic Ibaceta o su ESTIRPE en caso de muerte, (iii) Mirko Ivo Kulisic Ibaceta o su ESTIRPE en caso de muerte, (iv) Zarko Antonio Kulisic Ibaceta o su ESTIRPE en caso de muerte; y, (v) Alfredo Aniceto Kulisic Ibaceta o su ESTIRPE en caso de muerte. Los derechos de los FIDEICOMISARIOS se sujetan a las reglas y disposiciones establecidas en el presente CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN. El COMITÉ DE DIRECCIÓN, con posterioridad a la suscripción del presente CONTRATO, podrá incorporar como FIDEICOMISARIOS a otros miembros consanguíneos de la Familia Kulisic y de ser el caso su ESTIRPE. La participación y derechos de cada uno de los FIDEICOMISARIOS con respecto al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO será asignada inicialmente en los porcentajes establecidos en el Anexo 1 por FIDEICOMISARIO o ESTIRPE. El MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN podrá contener excepciones y mayores precisiones respecto al principio antes indicado, incluyendo los derechos y obligaciones que se generan de la calidad de FIDEICOMISARIO. Los beneficios a ser percibidos por los FIDEICOMISARIOS serán determinados por el COMITÉ DE DIRECCIÓN en función a lo dispuesto en el presente CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, en cada ocasión en la que éste acuerde que el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO distribuya algún beneficio a favor de uno o más beneficiarios.	
"FIDEICOMITENTES":	(i) José Miguel Kulisic Ibaceta. (ii) Pedro Ángel Kulisic Ibaceta. (iii) Mirko Ivo Kulisic Ibaceta. (iv) Zarko Antonio Kulisic Ibaceta. (v) Alfredo Aniceto Kulisic Ibaceta.
"FIDUPERÚ o FIDUCIARIO":	Es FIDUPERÚ S.A. una sociedad anónima constituida y en existencia de conformidad con la legislación de la República del Perú, autorizada para operar como Empresa de Servicios Fiduciarios por la SBS, de conformidad con la Resolución SBS-Nº2560-2008, encontrándose facultada para administrar patrimonios fideicometidos.
"LEY DE BANCOS":	Es la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, promulgada mediante Ley Nº 26702, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones.
"LEYES APLICABLES":	Son todas las normas con rango constitucional, legal, reglamentario y demás disposiciones de carácter vinculante expedidas por los distintos poderes y autoridades de la República del Perú.

TESTIMONIO



"MATRÍCULAS": Son: (i) las matrículas de los VALORES MOBILIARIOS; y (ii) los padrones de los mecanismos de compensación en los que se lleve el registro de los VALORES MOBILIARIOS.	Son: (i) las matrículas de los VALORES MOBILIARIOS; y (ii) los padrones de los mecanismos de compensación en los que se lleve el registro de los VALORES MOBILIARIOS.
"MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN": Es el manual que contendrá la reglamentación especial respecto a la manera cómo se deberá administrar el presente PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, incluyendo -entre otros asuntos- los aspectos especiales referidos al COMITÉ DE DIRECCIÓN, la interrelación de éste con FIDUPERÚ y la gestión de los activos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN será otorgado dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario contados de la fecha de suscripción del presente CONTRATO, mediante documento simple con firmas legalizadas, aprobado por los miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN y suscrito por el representante designado por éste y FIDUPERÚ. El MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN podrá ser enmendado, total o parcialmente, según se apruebe por los miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN, siendo que su entrada en vigencia estará sujeta a la aprobación de dichas enmiendas por parte de FIDUPERÚ, quien no deberá oponerse, salvo razón justificada.	Es el manual que contendrá la reglamentación especial respecto a la manera cómo se deberá administrar el presente PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, incluyendo -entre otros asuntos- los aspectos especiales referidos al COMITÉ DE DIRECCIÓN, la interrelación de éste con FIDUPERÚ y la gestión de los activos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN será otorgado dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario contados de la fecha de suscripción del presente CONTRATO, mediante documento simple con firmas legalizadas, aprobado por los miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN y suscrito por el representante designado por éste y FIDUPERÚ. El MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN podrá ser enmendado, total o parcialmente, según se apruebe por los miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN, siendo que su entrada en vigencia estará sujeta a la aprobación de dichas enmiendas por parte de FIDUPERÚ, quien no deberá oponerse, salvo razón justificada.
"PARTES":	Son conjuntamente: (i) LOS FIDEICOMITENTES; y (ii) FIDUPERÚ.
"PATRIMONIO INICIAL": Es el importe inicial ascendente a US\$ 25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que LOS FIDEICOMITENTES transfieren al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO mediante la entrega de uno o más cheques de gerencia emitidos a nombre de FIDUPERÚ y entregado a FIDUPERÚ para que ésta lo abone en la CUENTA PRINCIPAL.	Es el importe inicial ascendente a US\$ 25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que LOS FIDEICOMITENTES transfieren al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO mediante la entrega de uno o más cheques de gerencia emitidos a nombre de FIDUPERÚ y entregado a FIDUPERÚ para que ésta lo abone en la CUENTA PRINCIPAL.
"PATRIMONIO FIDEICOMETIDO": Será el patrimonio autónomo que se constituye por la suscripción del presente CONTRATO y que estará compuesto por los BIENES FIDEICOMETIDOS, así como todo aquello que de hecho y por derecho les corresponda. El PATRIMONIO FIDEICOMETIDO se denominará "Fideicomiso MBIK" siendo que la CUENTA PRINCIPAL, las CUENTAS BANCARIAS y los VALORES MOBILIARIOS que se adquieran y/o incorporen, y demás actos en los que el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO participe deberán realizarse utilizando dicha denominación.	Será el patrimonio autónomo que se constituye por la suscripción del presente CONTRATO y que estará compuesto por los BIENES FIDEICOMETIDOS, así como todo aquello que de hecho y por derecho les corresponda. El PATRIMONIO FIDEICOMETIDO se denominará "Fideicomiso MBIK" siendo que la CUENTA PRINCIPAL, las CUENTAS BANCARIAS y los VALORES MOBILIARIOS que se adquieran y/o incorporen, y demás actos en los que el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO participe deberán realizarse utilizando dicha denominación.
"PERSONA": Es cualquier persona natural o jurídica -nacional o extranjera-, asociación de hecho o de derecho, fideicomiso, entidad del gobierno o similar.	Es cualquier persona natural o jurídica -nacional o extranjera-, asociación de hecho o de derecho, fideicomiso, entidad del gobierno o similar.
"REGLAMENTO": Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones.	Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones.
"SBS": Es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones.	Es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones.



SERIE B Nº 3275214

TESTIMONIO



CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE

"SECRETARIO": Es el miembro del COMITÉ DE DIRECCIÓN que ha sido designado por el COMITÉ DE DIRECCIÓN y que acepta cumplir con: (i) Llevar registro de cada uno de los asuntos tratados durante la respectiva sesión de comité en un acta, (ii) Verificar con cada uno de los miembros de dicho comité que lo establecido en el acta que ha preparado durante cada sesión de comité refleje la agenda, votos, manifestaciones, abstenciones y decisiones de los comités, (iii) Asegurarse que una copia del acta ha sido remitida a FIDUPERÚ y los FIDEICOMISARIOS.	
"VALORES MOBILIARIOS": Son las acciones, bonos y demás valores mobiliarios que sean incorporados y/o adquiridos, bajo cualquier modalidad, a título oneroso o gratuito, al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO conforme lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente CONTRATO y que cumplan con el procedimiento de la Primera Cláusula Adicional. La definición de VALORES MOBILIARIOS incluye los derechos políticos y económicos derivados de los mismos. En la medida en que el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO adquiera VALORES MOBILIARIOS representativos de capital, en caso exista un incremento de capital de las empresas emisoras de los mismos, ya sea por cualquier acuerdo de aumento de capital, capitalización de utilidades, reservas, deudas u obligaciones, reexpresión de capital, capitalización de excedentes de revaluación, fusiones, escisiones, reorganizaciones o nuevos aportes o por cualquier otro título, se considerará que la definición de VALORES MOBILIARIOS incorpora a los nuevos valores emitidos por dichas empresas emisoras, por lo que dichos nuevos valores conformarán el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de manera automática una vez emitidos. Sin embargo, no se les aplicarán las disposiciones referidas a los VALORES MOBILIARIOS del presente CONTRATO y el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN hasta que hayan cumplido con lo establecido en la Primera Cláusula Adicional.	

TERCERA: ANTECEDENTES

3.1. LOS FIDEICOMITENTES son titulares de los fondos y bienes que constituyen el PATRIMONIO INICIAL, los cuales formarán parte del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO desde la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

3.2. LOS FIDEICOMITENTES han convenido en conformar un COMITÉ DE DIRECCIÓN, el cual estará encargado de adoptar las decisiones correspondientes a la gestión e inversión del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, respectivamente, e instruir a FIDUPERÚ a efectuar los actos de administración e inversión correspondientes.

CUARTA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

4.1. El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, para lo cual LOS FIDEICOMITENTES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la LEY DE BANCOS, transfieren el PATRIMONIO INICIAL en dominio fiduciario a FIDUPERÚ, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponde a los mismos, en beneficio de los FIDEICOMISARIOS.

4.2. La finalidad del presente CONTRATO es que los BIENES DEL FIDEICOMISO sean administrados de forma integral por FIDUPERÚ, bajo las instrucciones que emita el COMITÉ DE DIRECCIÓN en el marco de lo dispuesto en el presente CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, en beneficio de los FIDEICOMISARIOS -conforme lo determine el comité antes mencionado.

4.3. Los FIDEICOMISARIOS o sus correspondientes ESTIRPES en caso de que los primeros mueran, gozarán en los porcentajes detallados establecidos en el Anexo 1 y de acuerdo a los términos establecidos en el presente CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS

TESTIMONIO



ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN los beneficios económicos derivados del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ya sea en caso de distribución de dividendos, distribución de beneficios de manera total o parcial, liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, entre otros.

TÍTULO II ===== DE LAS DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA Y DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO=====

QUINTA: DE LAS DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES=====

LOS FIDEICOMITENTES declaran y garantizan a FIDUPERÚ lo siguiente:=====

5.1. Conoce los alcances y régimen legal vigente del presente CONTRATO, regulado por los artículos 241 y siguientes de la LEY DE BANCOS y en el REGLAMENTO.=====

5.2. La celebración del presente CONTRATO y el cumplimiento de las obligaciones que éste le impone no infringen: (i) ninguna de las LEYES APLICABLES, (ii) ninguna orden, sentencia, resolución o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial, administrativa o arbitral que le sea aplicable, o, (iii) ningún acto, contrato, prenda, garantía mobiliaria, instrumento u otro compromiso legalmente obligatorio que le resulte aplicable. =====

5.3. El CONTRATO no requiere para su validez y eficacia de la intervención, aceptación ni convalidación de PERSONA alguna.=====

5.4. A la fecha de celebración del presente CONTRATO, no tiene pendiente ningún litigio o controversia judicial, arbitral o procedimiento administrativo que pudiere afectar la legalidad, validez, eficacia o ejecutabilidad del presente CONTRATO, y no mantiene obligaciones tributarias, formales o sustanciales, frente a las autoridades tributarias, sean estas adscritas al gobierno central, regional o local, referidas al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.=====

5.5. Es legítima titular del PATRIMONIO INICIAL, y que sobre el mismo tiene libre y pleno derecho de disposición. =====

5.6. Sobre el PATRIMONIO INICIAL no pesan cargas ni gravámenes de ningún tipo, ni medida judicial o extrajudicial que pudiera impedir la transferencia del mismo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.=====

5.7. Como consecuencia de la transferencia en dominio fiduciario del PATRIMONIO INICIAL, LOS FIDEICOMITENTES no pueden disponer, gravar, constituir garantías reales, comprometer ni afectar en modo alguno -entendidos estos términos de la manera más amplia- los fondos y bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, encontrándose dicha facultad restringida a favor de FIDUPERÚ quien actuará de conformidad con el presente CONTRATO, el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN y las instrucciones que reciba del COMITÉ DE DIRECCIÓN para tal efecto.=====

5.8. Mediante la celebración del CONTRATO, en la fecha, no se produce un desequilibrio en su patrimonio que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado. Asimismo, la constitución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO no tiene como causa, ni produce o producirá como efecto, la defraudación de derechos de terceros, porque no hay, ni habrá deterioro frente a sus acreedores.=====

SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA=====

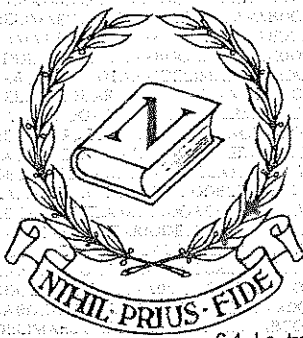
6.1. A la firma del presente CONTRATO, LOS FIDEICOMITENTES transfieren a favor de FIDUPERÚ, el dominio fiduciario sobre el PATRIMONIO INICIAL.=====

6.2. Queda precisado que la transferencia del dominio fiduciario que realizan LOS FIDEICOMITENTES a favor de FIDUPERÚ, incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda al PATRIMONIO INICIAL; por lo que desde la fecha de entrada en vigencia del presente CONTRATO o, desde la fecha en que se produzca la respectiva transferencia, según corresponda, FIDUPERÚ es quien tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los mismos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el presente CONTRATO, el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN y las instrucciones que reciba del COMITÉ DE DIRECCIÓN para tal efecto.=====

6.3. FIDUPERÚ manifiesta su aceptación en asumir el dominio fiduciario y ejercer todos los actos necesarios para mantener y proteger el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO para cumplir la finalidad del presente CONTRATO; en especial, la de administrar los BIENES DEL FIDEICOMISO de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO, el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN y las instrucciones que reciba del COMITÉ DE DIRECCIÓN -siempre que dichas instrucciones tengan adjunto una copia fedateada por el SECRETARIO del acta que se levantó en la sesión del COMITÉ DE DIRECCIÓN, aprobando expresamente dicha instrucción. =====

Conforme con los supuestos establecidos en la Cláusula Décimo Novena de este CONTRATO, FIDUPERÚ deberá, a solicitud escrita del COMITÉ DE DIRECCIÓN -siempre que se adjunte la copia fedateada antes mencionada-, ejercer la representación y defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.=====

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



SERIE B Nº 3275215

TESTIMONIO



CIENTO TREINTA y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE

6.4. La transferencia en dominio fiduciario del PATRIMONIO INICIAL a favor de FIDUPERÚ y la constitución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, se produce y perfecciona con el solo mérito de la suscripción de la escritura pública del presente CONTRATO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 de la LEY DE BANCOS.=====

SÉPTIMA: DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO=====

Generalidades:=====

7.1. El PATRIMONIO FIDEICOMETIDO está constituido por los BIENES DEL FIDEICOMISO y todo aquello que de hecho o por derecho les corresponda.=====

Del PATRIMONIO INICIAL y la CUENTA PRINCIPAL=====

7.2. El dinero en efectivo que compone el PATRIMONIO INICIAL es entregado por LOS FIDEICOMITENTES a FIDUPERÚ mediante un cheque de gerencia emitido a nombre de FIDUPERÚ.=====

7.3. FIDUPERÚ abrirá la CUENTA PRINCIPAL en donde depositará el PATRIMONIO INICIAL.=====

7.4. Los fondos depositados en la CUENTA PRINCIPAL y sus intereses formarán parte del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y serán custodiados en dicha cuenta o aplicados conforme lo dispuesto en el presente CONTRATO, el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN y las instrucciones emitidas por el COMITÉ DE DIRECCIÓN conforme al numeral 6.3.=====

7.5. Los gastos de mantenimiento así como los portes, comisiones y tributos que se generen por la apertura de las CUENTA PRINCIPAL, el mantenimiento de la misma, las transferencias de fondos y demás, serán atendidos por FIDUPERÚ con cargo a los fondos de esta cuenta.=====

FIDUPERÚ permitirá el acceso en consulta a la CUENTA PRINCIPAL a las PERSONAS que el COMITÉ DE DIRECCIÓN designe. Dichas PERSONAS deberán contar con los sistemas de acceso remoto que le permitan el acceso a los sistemas informáticos de las instituciones financieras en donde se encuentren abiertas las cuentas, no siendo FIDUPERÚ responsable por ello.=====

7.6. El procedimiento detallado aplicable para la apertura, manejo y cierre de la CUENTA PRINCIPAL y los fondos acreditados en las mismas estará incluido en una sección especial del MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN.=====

De los VALORES MOBILIARIOS:=====

7.7. El dominio fiduciario sobre los VALORES MOBILIARIOS que pudieran ser incorporados y/o adquiridos por el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO será ejercido por FIDUPERÚ desde la fecha en que éstos sean transferidos al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, de conformidad con lo dispuesto en el presente CONTRATO, el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN y las instrucciones recibidas del COMITÉ DE DIRECCIÓN.=====

7.8. En el caso se produzca alguna transferencia, el COMITÉ DE DIRECCIÓN se encargará de tramitar la inscripción de la incorporación y/o transferencia de los VALORES MOBILIARIOS en las MATRÍCULAS y la emisión de nuevos certificados, a nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, debidamente representado por FIDUPERÚ.=====

El SECRETARIO entregará a FIDUPERÚ copia certificada notarialmente de los asientos respectivos de la MATRÍCULA en donde consten las anotaciones correspondientes a la constitución de dominio fiduciario sobre los VALORES MOBILIARIOS y los certificados de los mismos emitidos a nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, dentro de un plazo de 20 DÍAS HÁBILES de que se haya cumplido con la suscripción de la acta detallada en el numeral 1 de la primera cláusula adicional. En caso expire dicho plazo y si el SECRETARIO no ha procedido con la subsanación de tal incumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11.2, se configurará un evento de incumplimiento y se aplicará lo establecido en dicha cláusula.=====

FIDUPERÚ custodiará los certificados correspondientes a los VALORES MOBILIARIOS (en caso éstos se encuentren representados en medios físicos) en la caja de seguridad de su titularidad, contratará los servicios de un tercero profesional para que realice la labor de custodia con cargo a los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, o designará a un miembro del COMITÉ DE DIRECCIÓN que será el encargado de custodiar los certificados anteriormente mencionados.=====

De los derechos políticos derivados de los VALORES MOBILIARIOS:=====

7.9. Con la suscripción del presente CONTRATO, LOS FIDEICOMITENTES reconocen la transferencia de los VALORES MOBILIARIOS que se pudieran incorporar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO a favor de FIDUPERÚ, y por lo tanto, de los derechos políticos de los mismos.=====

En tal sentido, los derechos políticos serán ejercidos por FIDUPERÚ de acuerdo a las instrucciones que reciba del COMITÉ DE DIRECCIÓN -las mismas que deberán cumplir con lo establecido en el numeral 6.3-, siendo que FIDUPERÚ será representada en las

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO



EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

Juntas Generales de Accionistas, asambleas o cualquier otro órgano que corresponda por la persona que el COMITÉ DE DIRECCIÓN designe. En tal sentido el COMITÉ DE DIRECCIÓN será el único responsable por las instrucciones que imparta a FIDUPERÚ y por ende de las decisiones que se adopten en ejercicio de los derechos de voto de los VALORES MOBILIARIOS. El SECRETARIO deberá enviar a FIDUPERÚ copia de las actas respectivas celebradas respecto de cada una de las sociedades o valores emitidos, a partir de la fecha que éstos se incorporen al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO dentro de un plazo de 20 DÍAS HÁBILES de que se haya celebrado la junta, una vez vencido dicho plazo y si el SECRETARIO no ha procedido con la subsanación de tal incumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11.2, se configurará un evento de incumplimiento y se aplicará lo establecido en dicha cláusula. =====

7.10. El procedimiento detallado aplicable para el manejo y representación de los derechos políticos correspondientes a los VALORES MOBILIARIOS estará incluido en una sección especial del MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN. =====

De los derechos económicos derivados de los VALORES MOBILIARIOS, y las CUENTAS BANCARIAS:=====

7.11. FIDUPERÚ abrirá las CUENTAS BANCARIAS que le indique el COMITÉ DE DIRECCIÓN. En dichas cuentas se depositarán los fondos que se perciban derivados de los VALORES MOBILIARIOS.=====

7.12. Los fondos depositados en las CUENTAS BANCARIAS y sus intereses formarán parte del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y serán custodiados en dichas cuentas o aplicados conforme lo indique el COMITÉ DE DIRECCIÓN para efectuar adquisiciones de VALORES MOBILIARIOS o ser distribuidos a los FIDEICOMISARIOS, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.3. de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO.=====

7.13. Los gastos de mantenimiento así como los portes, comisiones y tributos que se generen por la apertura de las CUENTAS BANCARIAS, el mantenimiento de las mismas, las transferencias de fondos y demás, serán atendidos por FIDUPERÚ con cargo a los fondos de cada una de las CUENTAS BANCARIAS.=====

FIDUPERÚ permitirá el acceso en consulta a las CUENTAS BANCARIAS a las PERSONAS que el COMITÉ DE DIRECCIÓN designe. Dichas PERSONAS deberán contar con los sistemas de acceso remoto que le permitan el acceso a los sistemas informáticos de las instituciones financieras en donde se encuentren abiertas las cuentas manejen, no siendo FIDUPERÚ responsable por ello.=====

7.14. El procedimiento detallado aplicable para la administración de los derechos económicos provenientes de los VALORES MOBILIARIOS, así como la apertura, manejo y cierre de CUENTAS BANCARIAS y los fondos depositados en las mismas estará incluido en una sección especial del MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN. =====

De las adquisiciones de VALORES MOBILIARIOS a título oneroso o gratuito:=====

7.15. El COMITÉ DE DIRECCIÓN podrá instruir a FIDUPERÚ para que efectúe adquisiciones de VALORES MOBILIARIOS, bajo cualquier título, incluso contra los fondos acreditados en las CUENTAS BANCARIAS o en la CUENTA PRINCIPAL. Asimismo, el COMITÉ DE DIRECCIÓN podrá solicitar a FIDUPERÚ la liquidación de dichos VALORES MOBILIARIOS.=====

7.16. El procedimiento detallado aplicable para la realización de adquisiciones de VALORES MOBILIARIOS y el manejo de las mismas (incluyendo los procedimientos vinculados con la liquidación) estará detallado en una sección especial del MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN. =====

De la distribución de beneficios a favor de los FIDEICOMISARIOS:=====

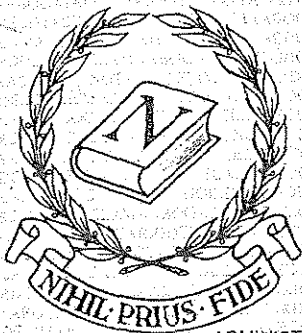
7.17. Los bienes que formen parte del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO - incluyendo las ganancias de capital, intereses, rendimientos, entre otros - podrán ser distribuidos a favor de los FIDEICOMISARIOS conforme a las instrucciones que el COMITÉ DE DIRECCIÓN emita a FIDUPERÚ, de acuerdo con las disposiciones del presente CONTRATO y del MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN.=====

7.18. El procedimiento detallado aplicable para las distribuciones antes señaladas a favor de los FIDEICOMISARIOS estará detallado en una sección especial del MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, el mismo que deberá contemplar lo estipulado en el numeral 4.3. de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO.=====

OCTAVA: DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN=====

8.1. El COMITÉ DE DIRECCIÓN es el órgano de conducción del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, designado en virtud del presente CONTRATO. El COMITÉ DE DIRECCIÓN coordinará con FIDUPERÚ con la finalidad de que este último, en observancia de lo dispuesto en el CONTRATO y el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, implemente las decisiones adoptadas por dicho comité.=====

Cualquier intervención de FIDUPERÚ respecto al COMITÉ DE DIRECCIÓN estará regulada en el MANUAL DE REGLAS DE



SERIE B Nº 3275216

TESTIMONIO



CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS

ADMINISTRACIÓN.=====

8.2. El COMITÉ DE DIRECCIÓN estará conformado por no menos de 3 y no más de 5 miembros. Cada ESTIRPE tendrá un representante en el COMITÉ DE DIRECCIÓN. Las decisiones se tomarán por unanimidad de los miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN.=====

A la fecha de suscripción del presente CONTRATO, el COMITÉ DE DIRECCIÓN está conformado por los miembros que se indican en el Anexo 2.=====

8.3. En caso de vacancia de algún miembro titular del COMITÉ DE DIRECCIÓN, por renuncia, muerte o por imposibilidad mental declarada previamente por un médico de confianza de la familia Kulisc, serán sucedidos por una persona designada por su ESTIRPE que tenga CAPACIDAD PARA DIRIGIR.=====

El proceso de elección del sucesor ante el COMITÉ DE DIRECCIÓN, conforme a lo señalado en el Numeral 8.3 anterior, deberá concluir en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de vacancia. La decisión será comunicada a FIDUPERÚ y a los otros miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN, mediante carta simple firmada por los demás miembros de la ESTIRPE.=====

A partir del nombramiento del sucesor de la ESTIRPE en el COMITÉ DE DIRECCIÓN según este numeral, las decisiones serán tomadas con una mayoría calificada que represente el 80% de los votos de los miembros presentes en la reunión. El quórum para sesionar será del 80% de los miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN.=====

8.4. En caso de renuncia, muerte o incapacidad mental declarada por un médico de confianza de la familia Kulisc, de un miembro del COMITÉ DE DIRECCIÓN que no cuente con un miembro de su ESTIRPE con CAPACIDAD PARA DIRIGIR, éste no será sucedido, y por lo tanto el número de miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN se deberá reducir, no pudiendo ningún miembro consanguíneo de la Familia Kulisc tomar la vacante disponible hasta que exista una persona de su ESTIRPE con CAPACIDAD PARA DIRIGIR. En este caso, las decisiones del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN seguirán siendo adoptadas por unanimidad.=====

8.5. El COMITÉ DE DIRECCIÓN podrá objetar el nombramiento del sucesor de la ESTIRPE cuando cuente con fundamentos razonables y objetivos para ello. En este caso, la respectiva ESTIRPE deberá proponer un nuevo miembro conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el numeral 8.3 anterior. En caso que la ESTIRPE no cuente con otra persona con CAPACIDAD DE DIRIGIR, el miembro del comité no será sucedido y se procederá conforme a lo establecido en el numeral 8.4 anterior.=====

8.6. El MANUAL DE REGLAS DE ADMINISTRACIÓN podrá contener mayores precisiones o disposiciones con respecto a los numerales 8.3 y 8.4 precedentes.=====

8.7. Los procedimientos de convocatorias, toma de decisiones, otros supuestos de sucesión de los miembros y demás reglamentaciones y disposiciones aplicables al COMITÉ DE DIRECCIÓN estarán incluidos en una sección especial del MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN.=====

8.8. Las facultades del COMITÉ DE DIRECCIÓN se encuentran establecidas en el Anexo 3 del presente CONTRATO.=====

8.9. FIDUPERÚ tendrá la facultad de observar la designación de miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN en la medida en que dicha persona figure en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) de la Office of Foreign Assets Control (OFAC) del U.S. Department of the Treasury, no haya cumplido con proporcionar la información personal que le requiera FIDUPERÚ a efecto de cumplir con las LEYES APLICABLES respecto de la Prevención de Lavado de Activos y su políticas internas respecto de dicha materia; exista abierta alguna investigación, denuncia o se haya dictado una sentencia condenatoria por asuntos vinculados a lavado de activos.=====

En dicho supuesto el COMITÉ DE DIRECCIÓN podrá contratar un nuevo fiduciario e instruir a FIDUPERÚ a ceder su posición contractual.=====

El MANUAL DE REGLAS DE ADMINISTRACIÓN podrá contener mayores precisiones o disposiciones con respecto a la posibilidad de observación de los miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN por parte de FIDUPERÚ.=====

8.10. El COMITÉ DE DIRECCIÓN designará la persona que será el custodio del libro de actas del COMITÉ DE DIRECCIÓN.=====

NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE FIDUPERÚ=====

En virtud del presente instrumento, FIDUPERÚ se obliga a lo siguiente:=====

9.1. Recibir en fideicomiso de LOS FIDEICOMITENTES los BIENES DEL FIDEICOMISO que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.=====

9.2. Actuar de conformidad con lo indicado en el presente CONTRATO, el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN y con las instrucciones que le impartan el COMITÉ DE DIRECCIÓN conforme a los documentos antes mencionados.=====

9.3. Dar inmediato aviso al COMITÉ DE DIRECCIÓN de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviere conocimiento que afecte de

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO



EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO

cualquier manera los BIENES DEL FIDEICOMISO o que amenace o perturbe sus derechos o los de los FIDEICOMISARIOS.=====

9.4. Asumir la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Novena del presente CONTRATO y de acuerdo a las instrucciones emitidas por el COMITÉ DE DIRECCIÓN, con el objeto de cautelar éste y cualquiera de los derechos inherentes al mismo.=====

9.5. Mantener una clara separación entre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y su propio patrimonio, siendo extensiva esta obligación a los demás bienes que en el futuro fueran incorporados al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.=====

9.6. Llevar el inventario y una contabilidad separada por el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en los libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantenerse conciliados con dicha contabilidad, cumpliendo las obligaciones contables y tributarias de las LEYES APLICABLES.=====

9.7. Elaborar los estados financieros del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en forma semestral, así como el informe o memoria anual, poniéndolos a disposición del COMITÉ DE DIRECCIÓN y de la SBS. Para el caso de la memoria anual y los estados financieros de fin de año -conforme lo señalado en el artículo 10 del REGLAMENTO- las PARTES acuerdan que FIDUPERÚ podrá presentar los mismos al COMITÉ DE DIRECCIÓN dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año.=====

9.8. Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u otras que le sean aplicables deba remitir información a terceros.=====

9.9. A la terminación del CONTRATO, y salvo que se proceda a la renovación del mismo, proceder con la transferencia de los BIENES DEL FIDEICOMISO en favor de los FIDEICOMISARIOS, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.3. de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO.=====

Dicha transferencia a favor de los FIDEICOMISARIOS será efectuada a título gratuito.=====

9.10. Remitir al COMITÉ DE DIRECCIÓN cualquier comunicación vinculada al presente CONTRATO.=====

9.11. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en el presente CONTRATO, el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, en la LEY DE BANCOS, el REGLAMENTO y las LEYES APLICABLES.=====

DÉCIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.=====

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, LOS FIDEICOMITENTES se obligan a lo siguiente:=====

10.1. Transferir a FIDUPERÚ el dominio fiduciario sobre los BIENES DEL FIDEICOMISO, y suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para perfeccionar dicha transferencia.=====

10.2. Dar inmediato aviso a FIDUPERÚ de cualquier hecho o circunstancia que afecte de cualquier manera el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o que amenace o perturbe sus derechos o los de los FIDEICOMISARIOS.=====

10.3. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, en la LEY DE BANCOS, en el REGLAMENTO, las LEYES APLICABLES, así como cualquier otra norma que en el futuro pudiera promulgarse.=====

10.4. Cumplir con todas las obligaciones tributarias de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Vigésimo Sexta.=====

10.5. Pagar directamente a FIDUPERÚ las contraprestaciones establecidas a su cargo, de conformidad con el CONTRATO, en el evento de insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.=====

10.6. Cubrir oportunamente los gastos y costos originados como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del CONTRATO, así como los derivados de la defensa y protección del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en el evento de insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.=====

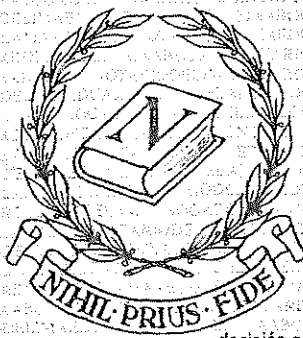
10.7. Reembolsar a FIDUPERÚ, y a los FIDEICOMISARIOS de ser el caso, los recursos que éste haya utilizado para pagar los costos y gastos razonables y debidamente documentados, en que incurra durante la vigencia del CONTRATO y relacionados directamente con el mismo.=====

10.8. Enviar a FIDUPERÚ la documentación que solicite para la preparación de los estados financieros y balances del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como para llevar la contabilidad del mismo.=====

10.9. Suministrar a FIDUPERÚ la información relacionada con temas de conocimiento del cliente y prevención de lavado de activos, dentro del plazo que razonablemente establezca FIDUPERÚ en su notificación de requerimiento.=====

DÉCIMO PRIMERA: DEL PLAZO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO=====

11.1. El plazo del CONTRATO será de treinta (30) años, siendo posible que el mismo sea renovado por un plazo igual o diferente por



SERIE B Nº 3275217

TESTIMONIO



CIENTO TREINTA y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE

decisión e instrucción del COMITÉ DE DIRECCIÓN a FIDUPERÚ, para lo cual se otorgarán los documentos que resulten pertinentes. = = =

11.2. Por otro lado, el presente CONTRATO se resolverá por: = = =

i) Incumplimiento de las obligaciones detalladas en los numerales 7.8 y 7.9 del CONTRATO y cualquier otra obligación que expresamente se establezca en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN que conlleva a un evento de incumplimiento en favor de FIDUPERÚ, siempre y cuando no se hayan subsanado dentro del plazo de 15 (quince) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de notificación de tal incumplimiento al SECRETARIO por parte de FIDUPERÚ. = = =

El plazo establecido podrá ser prorrogado por FIDUPERÚ, de oficio o a solicitud del SECRETARIO, mediante comunicación escrita y expresa al COMITÉ DE DIRECCIÓN. = = =

Cabe señalar que no se configurará el mencionado evento de incumplimiento en caso las obligaciones detalladas en los numerales 7.8 y 7.9 del CONTRATO no hayan podido ser cumplidas por causas no imputables al obligado a cumplirlas. = = =

En este sentido, si por alguna de tales causas, no se pueda entregar la información referida en los numerales 7.8 y 7.9 del CONTRATO en el plazo previsto, el SECRETARIO deberá solicitar una prórroga de diez (10) DÍAS HÁBILES que será otorgada automáticamente por FIDUPERÚ para analizar la demora en la entrega de información y las razones de ésta. Dicha comunicación deberá ser remitida con una antelación de al menos tres DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha de vencimiento. = = =

FIDUPERÚ una vez analizada la información remitida por el SECRETARIO podrá otorgar una prórroga al plazo antes indicado por el tiempo que le requiera el SECRETARIO o que decida entregar FIDUPERÚ. = = =

Únicamente culminado este plazo adicional y sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo, FIDUPERÚ podrá invocar la causal de incumplimiento -la misma que tan sólo deberá ser remitida al SECRETARIO-. = = =

ii) En caso que el COMITÉ DE DIRECCIÓN no designe y contrate a un fiduciario sustituto a efecto que FIDUPERÚ ceda su posición contractual, dentro de un plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES desde la configuración del evento de incumplimiento. = = =

En caso no se suscriba dicha cesión dentro del plazo de quince (15) DÍAS HÁBILES posteriores a la designación del fiduciario sustituto mediante acta de COMITÉ DE DIRECCIÓN, el CONTRATO se resolverá de manera automática. = = =

El Plazo de quince (15) DÍAS HÁBILES, tan sólo podrá ser renovado por FIDUPERÚ mediante comunicación escrita y expresa al COMITÉ DE DIRECCIÓN. = = =

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RETRIBUCIÓN DE FIDUPERÚ = = =

FIDUPERÚ, por la labor que se le encomienda, cobrará al FIDEICOMITENTE la contraprestación previamente acordada con FIDUPERÚ en el documento denominado CONVENIO DE CONTRAPRESTACIONES, suscrito en la fecha de suscripción del presente CONTRATO. Las contraprestaciones que cobre FIDUPERÚ serán cargadas de las CUENTAS BANCARIAS. = = =

DÉCIMO TERCERA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD = = =

13.1. Las PARTES reconocen, acuerdan y declaran que las funciones de FIDUPERÚ que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido en el CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN así como a las instrucciones que reciba del COMITÉ DE DIRECCIÓN. FIDUPERÚ queda plenamente facultada a solicitar instrucciones adicionales o aclaraciones a las instrucciones que le hayan sido emitidas por el COMITÉ DE DIRECCIÓN, de considerarlo necesario. = = =

Asimismo, las PARTES declaran que las obligaciones que FIDUPERÚ asume en virtud de lo dispuesto por el CONTRATO son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por FIDUPERÚ observando las cláusulas del mismo y las instrucciones que, para tal efecto, le notifique el COMITÉ DE DIRECCIÓN. En tal sentido, la responsabilidad de FIDUPERÚ derivada del CONTRATO se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones e instrucciones, todo ello de acuerdo con el artículo 259 de la LEY DE BANCOS. Por lo tanto, FIDUPERÚ está libre de cualquier contingencia, riesgo o responsabilidad por daños y perjuicios respecto de LOS FIDEICOMITENTES, los FIDEICOMISARIOS, sus correspondientes ESTIRPES, sus representantes y/o terceros, sus cesionarios o sucesores, y los miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN, en tanto cumpla con la diligencia debida, lo contemplado en el CONTRATO, el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN y las instrucciones escritas que le sean enviadas por el COMITÉ DE DIRECCIÓN. = = =

13.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, las PARTES acuerdan de manera expresa que los miembros COMITÉ DE DIRECCIÓN estarán obligados de manera expresa e incondicional a indemnizar, con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, a FIDUPERÚ y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO



perjuicios, incluyendo el lucro cesante que resulte razonable, que FIDUPERÚ pudiera sufrir como consecuencia directa o indirecta y en relación al presente CONTRATO, así como a los actos o instrucciones del miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN, no obstante haberse desempeñado conforme lo dispuesto en el presente CONTRATO y siempre que no medie dolo o culpa grave de FIDUPERÚ en relación a la celebración y suscripción y ejecución del CONTRATO incluyendo pero sin limitarse a los casos en que FIDUPERÚ y, ya sea durante la vigencia del CONTRATO o con posterioridad a la vigencia del mismo, fuera objeto de demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera del proceso o reclamos, interpuestos por cualquier causa que no les sean imputables y ante cualquier fuero judicial, arbitral o administrativo por parte de terceros, quienes quiera que fueran estos, quedando en los mismos términos obligado a asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables de los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos referidos anteriormente, así como a asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que FIDUPERÚ estuviera obligada a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos expedidos en los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos referidos anteriormente, sin reserva ni limitación alguna, quedando en los mismos términos obligado los miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN a pagar y pagará a FIDUPERÚ las sumas de dinero que éstos le requieran por escrito por los conceptos antes mencionados, debiendo para tal efecto acompañar copia de las resoluciones, sentencias, laudos arbitrales, todos ellos con carácter de cosa juzgada, así como los comprobantes de pago que sostengan su reclamo, debiendo los miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN efectuar el íntegro del pago dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes de ser requerido a ello por FIDUPERÚ. =====

DÉCIMO CUARTA: RENUNCIA DE FIDUPERÚ=====

14.1. FIDUPERÚ podrá renunciar al ejercicio de su cargo por causas debidamente sustentadas, dando aviso previo por escrito de treinta (30) días calendario al COMITÉ DE DIRECCIÓN y a la SBS. =====

Para los efectos del presente CONTRATO, el plazo a que se refiere el artículo 269 segundo párrafo de la LEY DE BANCOS se comenzará a computar desde que la aceptación de la renuncia por parte de la SBS haya sido puesta en conocimiento de FIDUPERÚ y del COMITÉ DE DIRECCIÓN. =====

La renuncia de FIDUPERÚ, será de aplicación lo dispuesto a continuación: =====

14.1.1. El COMITÉ DE DIRECCIÓN tendrán un plazo de seis (6) meses, desde que la SBS autorice la renuncia, para nombrar a un nuevo fiduciario. Dicho nombramiento se entenderá producido una vez informado a FIDUPERÚ. =====

14.1.2. El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito. La aceptación implicará la suscripción en un mismo acto de un "Contrato de Transferencia de Fideicomiso", así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, con la correspondiente acta notarial de recepción. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones de FIDUPERÚ. =====

14.1.3. FIDUPERÚ se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para transferir todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO al fiduciario sucesor. Todos los gastos razonablemente incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

14.1.4. FIDUPERÚ deberá presentar al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ DE DIRECCIÓN, a los FIDEICOMISARIOS y a la SBS por escrito, una rendición de cuentas precisa y documentada de su gestión. =====

14.2. FIDUPERÚ quedará liberada de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente CONTRATO, una vez que entregue al fiduciario sucesor el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1.3. del CONTRATO o en caso no se logre nombrar al fiduciario sucesor dentro del plazo señalado en el numeral 14.1.1. anterior. =====

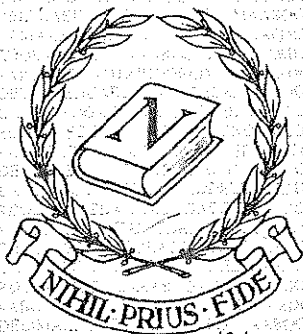
De conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la LEY DE BANCOS, la renuncia de FIDUPERÚ operará si en el término de seis (6) meses no se designa otra empresa que asuma el cargo de fiduciario. =====

DÉCIMO QUINTA: REMOCIÓN DE FIDUPERÚ=====

El COMITÉ DE DIRECCIÓN podrá, de común acuerdo, reemplazar a FIDUPERÚ dando a ésta un aviso previo de treinta (30) días calendario. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la cláusula anterior, según corresponda. FIDUPERÚ cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor. =====

Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

DÉCIMO SEXTA: DEL FACTOR FIDUCIARIO=====



SERIE B N° 3275218

TESTIMONIO



CIENTO TREINTA y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO

16.1. FIDUPERÚ designará, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del CONTRATO, al FACTOR FIDUCIARIO -titular y suplente-, quien asumirá la conducción y responsabilidad por la realización de las operaciones y contratos que se relacionan con el FIDEICOMISO. El FACTOR FIDUCIARIO -titular o suplente- podrá ser sustituido por FIDUPERÚ, quien deberá comunicar oportunamente dicha designación o sustitución a la SBS y a las demás PARTES del CONTRATO.=====

16.2 La designación o sustitución del FACTOR FIDUCIARIO -titular y suplente- será puesta en conocimiento de la SBS, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de efectuada la designación o sustitución. La SBS podrá remover al FACTOR FIDUCIARIO, de conformidad con las LEYES APLICABLES, mediante resolución debidamente fundamentada.=====

16.3 FIDUPERÚ será solidariamente responsable de los actos que, respecto del FIDEICOMISO, practique el FACTOR FIDUCIARIO.=====

16.4 Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que asume en el CONTRATO, las PARTES establecen que no existe ninguna limitación para que el FACTOR FIDUCIARIO, que se designe para el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, desempeñe la misma función respecto a otros patrimonios fideicometidos, que se encuentren bajo el dominio fiduciario de FIDUPERÚ.=====

DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO=====

Las PARTES acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las PERSONAS señaladas en numeral 17.4, de acuerdo al procedimiento siguiente:=====

17.1 Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en el domicilio señalado por las PARTES en la introducción del presente CONTRATO. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma.=====

17.2 Mediante llamadas a los siguientes teléfonos:=====
LOS FIDEICOMITENTES: 441-3412, 442-0066 =====
FIDUPERÚ: 710-0660=====

EL COMITÉ DE DIRECCIÓN: =====

17.3 Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones:=====

LOS FIDEICOMITENTES: =====

Alfredo Kulisic Ibaceta: alfredokulisic@gmail.com =====

Zarko Kulisic Ibaceta: zkulisic@pesqueracantabria.com =====

Pedro Kulisic Ibaceta: pkulisic@pesqueracantabria.com =====

Mirko Kulisic Ibaceta: mkulisic@pesqueracantabria.com =====

Miguel Kulisic Ibaceta: kulisicm@agsanremo.com =====

FIDUPERÚ: operacionesfiduperu@fiduperu.com.pe =====

EL COMITÉ DE DIRECCIÓN: =====

Alfredo Kulisic Ibaceta: alfredokulisic@gmail.com =====

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las PARTES mediante el reporte de confirmación de entrega.=====

17.4 Las únicas PERSONAS autorizadas para efectuar comunicaciones son:=====

LOS FIDEICOMITENTES: Pedro Angel Kulisic y/o, José Miguel Kulisic, y/o Mirko Ivo Kulisic y/o, Zarko Antonio Kulisic y/o Alfredo Aniceto Kulisic.=====

FIDUPERÚ: =====

Ricardo Humberto Frías Pando=====

Geraldo Arosemena Hague=====

EL COMITÉ DE DIRECCIÓN: el SECRETARIO=====

Cualquier modificación de los domicilios, correos electrónicos y/o PERSONAS autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante carta notarial, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas notariales. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima.=====

Cuando en el presente CONTRATO se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en el numeral 17.1.=====

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO



DÉCIMO OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El COMITÉ DE DIRECCIÓN y FIDUPERÚ podrán acordar la modificación, de común acuerdo, de los términos del CONTRATO en el momento en que lo estimen conveniente. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción del contrato o adenda que para el efecto suscriban, o en la fecha que las PARTES acuerden. FIDUPERÚ no se podrá negar a la modificación del CONTRATO, salvo causa justificada.

El acuerdo para modificar cualquiera de los términos del CONTRATO deberá ser adoptado por los miembros del COMITÉ DE DIRECCIÓN.

Las PARTES dejan expresa constancia que la intervención del COMITÉ DE DIRECCIÓN para efectos de una modificación del presente CONTRATO se hace por voluntad expresa de LOS FIDEICOMITENTES. El procedimiento de toma de decisiones por parte del COMITÉ DE DIRECCIÓN para los casos de modificación del CONTRATO, incluyendo las disposiciones correspondientes a quóruns y mayorías aplicables, estará incluido en una sección especial del MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN.

Cualquier modificación al CONTRATO deberá hacerse necesariamente por escritura pública, salvo las modificaciones de correo electrónico y/o de las PERSONAS autorizadas para efectuar comunicaciones, que se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula inmediata anterior.

DÉCIMO NOVENA: DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

En caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, FIDUPERÚ informará de este hecho al COMITÉ DE DIRECCIÓN, a fin de que éste le indique a FIDUPERÚ respecto de la conveniencia de contratar o no un estudio de abogados a quien se le encargarán los procesos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar, caso contrario:

En caso el COMITÉ DE DIRECCIÓN no designe un estudio de abogados, y FIDUPERÚ considere -sin asumir ningún tipo de responsabilidad-, que ello es necesario, ésta podrá designar a un estudio de abogados, con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. FIDUPERÚ no asumirá responsabilidad alguna derivada de la designación del estudio de abogados y la gestión que éste desempeñe.

Los gastos en que se incurra en la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO serán asumidos con fondos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

VIGÉSIMA: GASTOS Y COSTOS

20.1. LOS FIDEICOMITENTES, asumirán integralmente, todos los gastos razonables y debidamente documentados, incluyendo, de manera especial pero no restrictiva, los notariales (incluyendo la emisión de un testimonio para cada una de las PARTES), registrales, publicaciones en el diario oficial "El Peruano", comisiones bancarias, las contraprestaciones de FIDUPERÚ, los judiciales, extrajudiciales y de arbitraje; así como los costos, incluyendo pero no limitando, a los honorarios del estudio de abogados que pudiesen generarse como consecuencia de la ejecución del CONTRATO.

20.2. En caso los FIDEICOMITENTES no asuman el pago de los gastos y costos descritos en el numeral anterior dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES de recibir el requerimiento de FIDUPERÚ, estos serán cargados a los fondos dinerarios acreditados en las CUENTAS BANCARIAS.

20.3. En caso las CUENTAS BANCARIAS no contasen con fondos dinerarios suficientes o disponibles para atender los conceptos indicados en el numeral precedente, FIDUPERÚ solicitará por escrito los fondos dinerarios necesarios a los FIDEICOMITENTES, quienes deberán ponerlos a disposición de FIDUPERÚ dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de recibir el requerimiento de FIDUPERÚ.

20.4. Sin perjuicio de lo mencionado en el numeral precedente, LOS FIDEICOMITENTES deberán reembolsar los gastos y costos en que incurra FIDUPERÚ, dentro del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha en que PDP reciba la solicitud -documentada y por escrito- de FIDUPERÚ para el reembolso de dichos gastos y costos.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en este documento, el presente CONTRATO se regirá por las LEYES APLICABLES y, en particular, por lo dispuesto en la LEY DE BANCOS, el REGLAMENTO o las normas que las pudiesen sustituir en el futuro.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ARBITRAJE

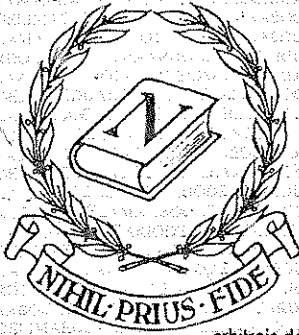
Las PARTES acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del CONTRATO, incluidas las relacionadas con su nulidad, invalidez e ineficacia serán resueltas mediante

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO



SERIE B Nº 3275219



CIENTO TREINTA y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE

arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:=====

- 22.1 El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.=====
- 22.2 El arbitraje se llevará a cabo de forma privada, mediante la aplicación de los reglamentos y estatutos del Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio de Lima, de la Cámara de Comercio Americana de Lima ("AMCHAM") o de cualquier entidad o gremio que tuviera un centro acreditado de arbitraje (en adelante, la "Regulación Aplicable"). La decisión de los reglamentos y estatutos que serán aplicables será adoptada por el Tribunal Arbitral mediante acuerdo por mayoría simple.=====
- 22.3 El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:=====
- 22.3.1. Si las partes en conflicto fueran dos (2), cada una de ellas designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.=====
- En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse a la presente Cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por el Centro.=====
- 22.3.2. Si las partes en conflicto fueran tres (3) o más, dos (2) de los árbitros serán designados por el Centro y el tercero será designado por los árbitros que hayan sido designados por este. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.=====
- Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la aceptación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por el Centro.=====
- 22.4 El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. El plazo antes señalado podrá ser prorrogado por causa debidamente justificada. Asimismo, el Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.=====
- 22.5 El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.=====
- 22.6 Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que designe el Tribunal Arbitral en su laudo arbitral.=====
- 22.7 En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 DÓLARES), a la orden de la o las partes contrarias, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima.=====
- 22.8 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.=====

VIGÉSIMO TERCERA: MISCELÁNEA=====

- 23.1. Las PARTES dejan constancia que las cláusulas y secciones del CONTRATO y del MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN son separables y que la nulidad de una o más de ellas no perjudicará a las restantes en tanto se mantenga la esencia del CONTRATO.=====
- En caso que alguna de las cláusulas o secciones del CONTRATO sea declarada nula, corresponderá al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN y a FIDUPERÚ elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más aproximadamente cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula o sección declarada nula.=====
- 23.2. LOS FIDEICOMITENTES deberán remitir a FIDUPERÚ copia de la parte pertinente de la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a los tributos que se encuentren obligados a declarar y/o pagar en relación con el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y con este CONTRATO y el cumplimiento del mismo, así como copia de las constancias de los pagos efectuados.=====
- FIDUPERÚ, de ser necesario, regularizará el cumplimiento de toda obligación tributaria sea formal o sustancial vinculada con el CONTRATO o con el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, cobrando los gastos incurridos debidamente documentados con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima del CONTRATO. Para este efecto, FIDUPERÚ deberá comunicar previamente al COMITÉ DE DIRECCIÓN para que éste demuestre el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, lo que deberá efectuar dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de recibida la referida comunicación.=====
- En caso FIDUPERÚ reciba alguna resolución de determinación, orden de pago o cualquier otro tipo de comunicación de parte de la Administración Tributaria o de cualquier otra autoridad local, regional o central, en mérito a la cual se le exija el pago de cualquier tributo

TESTIMONIO



que pudiera haberse originado por la celebración o ejecución del CONTRATO, así como por la transferencia del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO a FIDUPERÚ, esta última remitirá una carta al COMITÉ DE DIRECCIÓN adjuntando copia de la documentación remitida por la Administración Tributaria y requiriendo la remisión de las constancias de pago del íntegro de los tributos, moras, intereses, multas y demás recargos que sean aplicables o copia del recurso presentado ante la Administración Tributaria correspondiente, en caso se opte por la objeción del requerimiento tributario. =====

Las constancias de pago, así como los recursos presentados, deberán ser remitidas a FIDUPERÚ dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES después del vencimiento del plazo impugnatorio respectivo. En caso transcurra dicho plazo sin que hubieran sido entregadas dichas constancias de pago o, de ser el caso, los recursos presentados, FIDUPERÚ podrá optar, sin responsabilidad, por efectuar los pagos cobrando los gastos incurridos al FIDEICOMITENTE conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima del CONTRATO. =====

En caso FIDUPERÚ requiera precisar algún alcance respecto a la aplicación del marco tributario vigente, queda facultada a contratar a asesores especializados. Los honorarios, así como cualquier gasto y costo razonable y debidamente sustentado vinculado por dicha asesoría serán de cargo del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

23.3. Las PARTES aceptan de manera expresa que los derechos fiduciarios que se generan y nacen en virtud de este CONTRATO no podrán ser cedidos ni trasferidos a terceras PERSONAS sin autorización expresa e intervención en el acto de cesión de FIDUPERÚ. =

En tal sentido, las PARTES convienen que toda cesión o transferencia que bajo cualquier título se realice respecto a cualquier derecho fiduciario generado en virtud de la celebración del presente CONTRATO sin la autorización expresa e intervención de FIDUPERÚ será nula y por tanto, carecerá de todo efecto frente a quien así los adquiera, frente a terceros y frente a las PARTES. =====

23.4. El presente CONTRATO tendrá la calidad de revocable. La revocación podrá ser ejercida por LOS FIDEICOMITENTES pero solo en la forma y respecto de los bienes descritos en el siguiente párrafo. =====

Se establece en el presente CONTRATO que si LOS FIDEICOMITENTES transfieren bienes al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, bajo cualquier título sea este gratuito u oneroso, dinero en efectivo, VALORES MOBILIARIOS, LOS FIDEICOMITENTES tendrán la facultad expresa de revocar el acto de transferencia en el que haya participado a efectos de que la propiedad revertida retorne de manera absoluta al FIDEICOMITENTE. En ese sentido, la indicada facultad de revocación de LOS FIDEICOMITENTES sólo se extiende respecto del acto de transferencia específico en el cual haya participado y respecto de los bienes comprendidos en dicha transferencia. =====

La facultad de revocación que se otorga al FIDEICOMITENTE será ejercida a título personal no pudiendo esta facultad ser ejercida, bajo ningún supuesto, por su ESTIRPE. =====

23.5. Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente CONTRATO, cualquier persona que sea miembro del COMITÉ DE DIRECCIÓN y que sea una "US Person" (de conformidad con la definición establecida para efectos del Impuesto a la Renta Federal y del Impuesto a las Herencias en el Código de Tributos Internos de los Estados Unidos de América -Internal Revenue Code- de 1986, y sus normas modificatorias respectivas), no participará en el ejercicio de ninguna facultad, decisión, o consentimiento que (i) excluya algún beneficiario, o (ii) distribuya, disponga o designe, cualquier parte del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO para sí mismo y que no se refiera a su , educación, o manutención (excluyendo de esto último de manera específica a sus acreedores, sus herederos, o los acreedores de sus herederos), o (iii) libere dicho miembro del COMITÉ DE DIRECCIÓN de alguna obligación legal personal establecida por sus leyes locales. =====

23.6. En el presente CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, a menos que se indique de otra manera, deberán aplicarse las siguientes normas de interpretación, sujetas al respectivo contexto donde se encuentren consideradas: =

(a) Los términos en singular incluyen el plural, y los términos en plural incluyen el singular, salvo para los casos en que se señalan definiciones específicas para el singular y el plural, que deberán ser interpretadas estrictamente con arreglo a dichas definiciones, según se detalla en la cláusula siguiente. =====

(b) Las palabras que se refieran al género masculino o femenino incluyen al género opuesto correspondiente. =====

(c) Las referencias a leyes o reglamentos de la República del Perú deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, consoliden, enmienden o reemplacen a las LEYES APLICABLES, la LEY DE BANCOS o al REGLAMENTO mencionados en el presente CONTRATO, incluyendo el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, y que se definen en la siguiente cláusula. =====

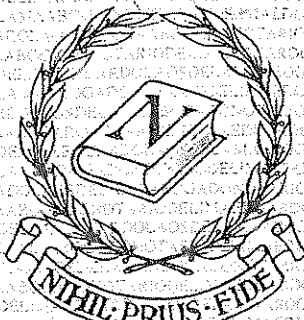
(d) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a" salvo que se establezca literalmente en la cláusula alguna limitación específica. =====

TESTIMONIO

SERIE B Nº 3275220



CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE



EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

(e) Las referencias a cláusulas, numerales, acápite, literales, adjuntos, anexos y a otros instrumentos contractuales distintos al presente CONTRATO y el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, deben considerarse que incluyen todas las modificaciones, extensiones o cambios de éstos.=====

(f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" o "u" comprende a alguno, algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración.=====

VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO=====

24.1 El procedimiento de liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO se regulará conforme a los términos establecidos en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN.=====

24.2 Concluida la liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, se producirá la extinción del mismo, debiendo FIDUPERU presentar a la SBS el respectivo informe de extinción del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, dentro de los noventa (90) días de extinguido el mismo.=====

VIGÉSIMA QUINTA: INSCRIPCIÓN REGISTRAL=====

De considerarlo pertinente; el COMITÉ DE DIRECCIÓN podrá presentar la solicitud de inscripción del presente CONTRATO al Registro Mobiliario de Contratos. En ese caso, FIDUPERU supervisará el proceso de inscripción del presente CONTRATO en dichos registros, de acuerdo con lo regulado en el inciso 3 del artículo 32 de la Ley No. 28677 - Ley de la Garantía Mobiliaria o de acuerdo a las normas que la modifiquen o reglamenten.=====

Considerando que mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 316-2008-SUNARP-SN del 25 de noviembre de 2008, se estableció que las transferencias de dominio fiduciario serían calificadas como actos invalorable, las PARTES acuerdan que la transferencia del dominio fiduciario que se produce por el presente acto será considerada un invalorable.=====

VIGÉSIMA SEXTA: ASPECTOS TRIBUTARIOS=====

26.1 Con excepción del supuesto establecido en el numeral 26.2 de la presente cláusula, El FIDEICOMITENTE deberá remitir a FIDUPERU copia de la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los tributos que se encuentre obligado a declarar y/o pagar en relación con el CONTRATO y en cumplimiento del mismo, así como aquellos tributos vinculados a los BIENES FIDEICOMETIDOS y las copias de las constancias de los pagos efectuados.=====

Sin perjuicio de lo antes señalado, FIDUPERU y el FIDEICOMITENTE se comprometen a cumplir con las obligaciones tributarias formales o sustanciales que le sean impuestas por las NORMAS APLICABLES en relación con la constitución y operaciones del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.=====

26.2 Si como consecuencia de la constitución y operaciones del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO resultasen operaciones gravadas, y FIDUPERU se viese obligado a efectuar el pago de tributos, o al pago de multas e intereses moratorios o cualquier otro concepto por acciones o comisiones que no sean atribuibles a él, ya sea a título de contribuyente, agente de retención o de cualquier otro título que la legislación tributaria determine a futuro respecto del Impuesto a la Renta correspondiente a las rentas obtenidas por el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o como responsable solidario del Impuesto a la Renta correspondiente a las rentas obtenidas por el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, FIDUPERU deberá obtener los fondos dinerarios necesarios para atender dichos pagos de los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, para tales efectos el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a FIDUPERU a disponer de los referidos recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Adicionalmente, FIDUPERU se compromete a enviar una copia de la constancia de pago correspondiente al FIDEICOMITENTE, dentro de los 10 días calendario siguientes a la realización de dicho pago.=====

26.3 En caso FIDUPERU se vea obligado a realizar algún pago según lo dispuesto en el numeral precedente y los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO no sean suficientes, FIDUPERU requerirá los fondos dinerarios necesarios al FIDEICOMITENTE; el cual se compromete a proporcionar dichos fondos dinerarios dentro de los tres (3) días calendario de recibida la comunicación que les haga llegar FIDUPERU informándole de tal obligación.=====

26.4 FIDUPERU se compromete a seguir el procedimiento establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento a efectos de determinar la renta neta que deberá atribuir al FIDEICOMITENTE y asimismo, se compromete a atribuir dicha renta neta en el momento que corresponda, teniendo en consideración la condición del contribuyente y el tipo de renta, según las normas previamente citadas.=====

26.5 FIDUPERU se compromete a entregar al FIDEICOMITENTE el Certificado de Atribución de Rentas y el Certificado de Retención

TESTIMONIO



a que se refiere el Artículo 18-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N°122-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N°134-2004-EF, de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos para ello y dentro del plazo señalado en la misma norma reglamentaria.=====

26.6 En caso FIDUPERÚ considere que para determinado supuesto existe una probable doble interpretación del tratamiento tributario aplicable para efectos del Impuesto a la Renta, ésta podrá consultar oportunamente al FIDEICOMITENTE sobre la interpretación a utilizar.=====

A estos efectos, FIDUPERÚ deberá incluir dentro de la consulta que formule al FIDEICOMITENTE el sustento para la doble interpretación antes mencionada.=====

De igual forma, el FIDEICOMITENTE se compromete a rembolsar a FIDUPERÚ cualquier suma que éste haya pagado directamente, dentro de los tres (3) DIAS HÁBILES de comunicado el pago. FIDUPERÚ deberá remitir al FIDEICOMITENTE copia de los documentos que acrediten el desembolso incurrido.=====

26.7 Para efectos del pago de cualquier tributo que grave el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 26.2 y 26.3 de la presente cláusula.=====

26.8 Esta Cláusula cubre todas las obligaciones tributarias, sustantivas y/o formales, que se encuentren vigentes a la fecha o las que sean establecidas en el futuro, por cualquier tributo creado o por crearse, atribuibles al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.=====

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL DE LA FORMALIZACIÓN DE INCORPORACIÓN DE VALORES MOBILIARIOS=====

1. En caso que el COMITÉ DE DIRECCIÓN informe a FIDUPERÚ que alguno de los FIDEICOMISARIOS o los FIDEICOMITENTES o cualquier tercero que hayan cumplido con lo establecido con el numeral 2 de la presente cláusula transferirán mediante cualquier título al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO acciones de una persona jurídica, FIDUPERÚ procederá a preparar una ADENDA DE FORMALIZACIÓN conforme al Anexo 4, mediante la cual FIDUPERÚ formalizará la incorporación de las nuevas acciones a la definición de VALORES MOBILIARIOS.=====

FIDUPERÚ tan sólo se podrá negar a suscribir dicha ADENDA DE FORMALIZACIÓN en el supuesto del acápite (i) y (ii) del numeral 1 anterior en caso:=====

- (i) La empresa emisora figura en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) de la Office of Foreign Assets Control (OFAC) del U.S. Department of the Treasury o no cumpla con las políticas internas del FIDUPERÚ sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; o,=====
- (ii) El COMITÉ DE DIRECCIÓN, de solicitarlo FIDUPERÚ, no haya remitido un acta mediante la cual se declara de manera expresa que sus miembros no tienen conocimiento que dicha empresa se encuentra en un procedimiento administrativo o proceso penal vinculado al Lavado de Activos.=====

3. Por último, las PARTES dejan constancia que la regulación vinculada a los VALORES MOBILIARIOS no se le aplicará a las acciones cuya inclusión en el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO no haya sido formalizada mediante la suscripción de una ADENDA DE FORMALIZACIÓN.=====

Los FIDEICOMITENTES, los FIDEICOMISARIOS o el COMITÉ DE DIRECCIÓN no podrán remitir instrucciones respecto de dichas acciones o participaciones hasta que se haya suscrito una ADENDA DE FORMALIZACIÓN.=====

Sírvase señor notario elevar la presente minuta a escritura pública, así como insertar las demás cláusulas de ley.=====

Lima, 24 de diciembre de 2013.=====

LOS FIDEICOMITENTES:=====

FIRMADO: PEDRO ANGEL KULISIC IBACETA=====

FIRMADO: JOSÉ MIGUEL KULISIC IBACETA=====

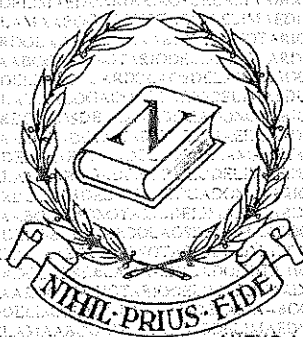
FIRMADO: MIRKO IVO KULISIC IBACETA=====

FIRMADO: ZARKO ANTONIO KULISIC IBACETA=====

FIRMADO: ALFREDO ANICETO KULISIC IBACETA=====

FIRMA POR: FIDUPERÚ S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA: RICARDO HUMBERTO FRIAS PANDO=====

AUTORIZA LA PRSENTE LA DOCTORA GISSELLA VELASQUEZ PALMA - ABOGADA - REGISTRO CAL NUMERO 47498=====



SERIE B Nº 3275221

TESTIMONIO



CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTI UNO

ANEXO 1 DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

FIDEICOMISARIO	PORCENTAJE DE BENEFICIOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO
Pedro Ángel Kulisic Ibaceta o su ESTIRPE en caso de que muera	20%
José Miguel Kulisic Ibaceta o su ESTIRPE en caso de que muera	20%
Mirko Ivo Kulisic Ibaceta o su ESTIRPE en caso de que muera	20%
Žarko Antonio Kulisic Ibaceta o su ESTIRPE en caso de que muera	20%
Alfredo Aniceto Kulisic Ibaceta o su ESTIRPE en caso de que muera	20%

ANEXO 2 MIEMBROS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

MIEMBRO	CARGO
Pedro Ángel Kulisic Ibaceta	Miembro
José Miguel Kulisic Ibaceta	Miembro
Žarko Antonio Kulisic Ibaceta	Miembro
Mirko Ivo Kulisic Ibaceta	Miembro / Secretario
Alfredo Aniceto Kulisic Ibaceta	Miembro / Presidente

ANEXO 3 FACULTADES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

El COMITÉ DE DIRECCIÓN tiene las facultades de gestión y representación más amplias, sin límites ni restricciones, incluyendo, sin que esta lista sea taxativa, las siguientes:

- Adoptar todas las decisiones correspondientes a la gestión que realiza FIDUPERÚ respecto del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO e instruir a FIDUPERÚ a efectuar los actos de administración correspondientes, conforme a lo establecido en el CONTRATO y el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN
- Emitir instrucciones a FIDUPERÚ referidas a la administración de los BIENES DEL FIDEICOMISO, en el marco de lo dispuesto en el presente CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, en beneficio de los FIDEICOMISARIOS, siempre que las mismas cumplan con lo establecido en el numeral 6.3.
- Instruir a FIDUPERÚ la transferencia de los BIENES DEL FIDEICOMISO, a título gratuito y oneroso, a cualquier tercera persona natural, persona jurídica, fideicomiso, etc., domiciliada en el Perú o extranjero. En caso de transferencias gratuitas, el valor de tal transferencia no podrá exceder del porcentaje de beneficio que corresponda a un FIDEICOMISARIO que tenga la condición de hijo o hija de LOS FIDEICOMITENTES en el momento de la transferencia, conforme lo instruya el COMITÉ DE DIRECCIÓN a FIDUPERÚ.
- Instruir la celebración de contratos y compromisos de toda naturaleza y sin limitación alguna, relacionadas a los BIENES DEL FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en el CONTRATO y el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, en cualquiera de las formas que el derecho permite, dentro de los límites fijados en el CONTRATO y en las LEYES APLICABLES.
- Instruir la celebración de contratos y compromisos de disposición de bienes del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO a título gratuito.
- Instruir a FIDUPERÚ los acuerdos sobre toda clase de operaciones financieras y cambiarias, entre las que destacan: (i) girar, endosar y cobrar cualquier clase de cheque; (ii) ordenar abonos y cargos a las cuentas bancarias; (iii) retirar depósitos a plazo fijo o indeterminado, así como disponer parcial o totalmente de los depósitos, incluso en sobregiro, en las cuentas corrientes o de ahorros en los bancos y entidades de depósito o crédito; (iv) abrir y cerrar cajas de seguridad; (v) abrir y cerrar cuentas de cualquier naturaleza en

TESTIMONIO



cualquier tipo de instituciones bancarias o de crédito; (vi) depositar y retirar valores; (vii) adquirir, renovar y/o vender toda clase de certificados bancarios de depósito, ya sea en moneda nacional o moneda extranjera; (viii) depositar, retirar, comprar y vender toda clase de valores en bolsa o fuera de ella.=====

g) Instruir a FIDUPERÚ la distribución de los bienes que formen parte del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO - incluyendo las ganancias de capital, intereses, rendimientos; entre otros, a favor de los FIDEICOMISARIOS.=====

h) Acordar la designación de nuevos FIDEICOMISARIOS, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el numeral 8.10.=====

i) Instruir a FIDUPERÚ la constitución de cualquier garantía mobiliaria, fideicomiso en garantía y, en general, cualquier carga o gravamen sobre los bienes del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.=====

j) Determinar los beneficios a ser percibidos por los FIDEICOMISARIOS, en función a lo dispuesto en el presente CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, en cada ocasión en la que éste acuerde la distribución de algún beneficio a favor de uno o más beneficiarios.=====

k) Modificar conjuntamente con FIDUPERÚ y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Octava el CONTRATO y el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, total o parcialmente.=====

l) Emitir instrucciones a FIDUPERÚ referidas a las adquisiciones de VALORES MOBILIARIOS que pueda efectuar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, bajo cualquier título, incluso contra los fondos acreditados en las CUENTAS DEL FIDEICOMISO en el marco de lo dispuesto en el presente CONTRATO y en el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN, en beneficio de los FIDEICOMISARIOS, y siempre que dichas cuentas tengan fondos suficientes.=====

m) Tener acceso a los estados financieros del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en forma semestral, así como el informe o memoria anual elaborados por FIDUPERÚ.=====

n) Acordar la transferencia de los BIENES DEL FIDEICOMISO en favor de los FIDEICOMISARIOS a la terminación del CONTRATO.=====

o) Aprobar la adopción de cualquier acuerdo relevante relativo al inicio, allanamiento o transacción, relacionado con reclamos, procesos judiciales o arbitrales, procedimientos administrativos e investigaciones relacionados al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y a los BIENES DEL FIDEICOMISO.=====

p) Dar instrucciones a FIDUPERÚ para que ésta designe a un representante que participará con voz y voto en las sociedades en las cuales el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO es titular de acciones.=====

q) Aprobar la suscripción o realización de cualquier acuerdo o contrato.=====

r) Aceptar donaciones de cualquier persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada en la República de Perú.=====

Estas facultades se ejercerán de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO y el MANUAL DE REGLAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN.=====

ANEXO 4

MODELO ADENDA DE FORMALIZACIÓN

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste el [número]-ADENDA DE FORMALIZACIÓN (en adelante, el "[Número"] ADENDA DE FORMALIZACIÓN") que celebra=====

• FIDUPERÚ S.A., con RUC 20501842771, con domicilio en Calle Los Libertadores 155 Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por [•] identificada con DNI N° [•] y por [•], identificado con DNI [•], facultados al efecto según poderes insertos en los asientos [•] y [•] de la Partida Electrónica N° 1263525 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "FIDUPERÚ".=====

• ALFREDO ANICETO KULISIC, identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•], con domicilio en [•], distrito de [•], provincia y departamento de Lima, en adelante "SECRETARIO".=====

• PEDRO ANGEL KULISIC, identificado con D.N.I. No. [INDICAR], con domicilio en [INDICAR], provincia y departamento de Lima.=====

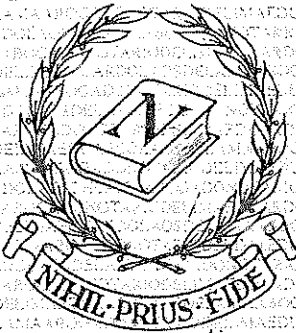
• JOSÉ MIGUEL KULISIC, identificado con D.N.I. No. [INDICAR], con domicilio en [INDICAR], provincia y departamento de Lima.=====

• MIRKO IVO KULISIC, identificado con D.N.I. No. [INDICAR], con domicilio en [INDICAR], provincia y departamento de Lima.=====

• ZARKO ANTONIO KULISIC, identificado con D.N.I. No. [INDICAR], con domicilio en [INDICAR], provincia y departamento de Lima.=====

TESTIMONIO

SERIE B Nº 3275222



CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTI DOS

Lima, y **ALFREDO ANICETO KULISIC**, identificado con D.N.I. No. [INDICAR], con domicilio en [INDICAR], provincia y departamento de Lima

A quienes conjuntamente en adelante se les denominará como los "FIDEICOMITENTES"

Los términos señalado en mayúsculas tendrán el mismo significado establecido en el contrato de fideicomiso en administración y garantía señalado en el siguiente numeral.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha [●], FIDUPERÚ y LOS FIDEICOMITENTES, suscribieron un Contrato de Fideicomiso (el "CONTRATO").
- 1.2 Mediante el CONTRATO se estableció que el COMITÉ DE DIRECCIÓN y FIDUPERÚ podrán acordar la modificación del CONTRATO.
- 1.3 Asimismo, mediante sesión de fecha [●] de 20[●] [NOMBRE DEL SECRETARIO] aceptó el cargo de SECRETARIO.
- 1.4 Con fecha [●] el COMITÉ DE DIRECCIÓN se reunió y aprobó la [Acto mediante el cual se incorporan acciones].
- 1.5 Con fecha [●] [Indicar acto mediante el cual se transfieren acciones al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO] y con fecha [●] se entregó a FIDUPERÚ toda la información necesaria para cumplir con el requisito de la PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL.

SEGUNDA: OBJETO

En virtud de lo establecido en el numeral 1.4 anterior, las PARTES acuerdan incluir dentro de la definición de VALORES MOBILIARIOS las acciones transferidas al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO conforme al numeral 1.4.

TERCERA: DE LAS ACCIONES TRANSFERIDAS

- 3.1 El SECRETARIO y LOS FIDEICOMITENTES declaran que las acciones transferidas conforme al numeral 1.4, no tienen limitación alguna y han sido debidamente transferidas al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Asimismo, con fecha [●] FIDUPERÚ recibió la documentación necesaria para cumplir con lo establecido en la Primera cláusula adicional.
- 3.2 En tal sentido las PARTES y el SECRETARIO en representación del COMITÉ DE DIRECCIÓN acuerdan que a partir de la fecha [●] acciones del capital social de [●] con un valor nominal de [●], [administradas por la Sociedad Agente de Bolsa [NOMBRE DE AGENTE]], forman parte de la definición de VALORES MOBILIARIOS.
- 3.3 El SECRETARIO se obliga a cumplir con la formalización de la transferencia al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO conforme al 7.8 del CONTRATO.

CUARTA: GASTOS

Las partes acuerdan expresamente que las modificaciones derivadas del presente documento serán atendidas conforme a la cláusula vigésima del CONTRATO.

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de ley, expidiendo un testimonio para cada una de las PARTES que intervienen en este instrumento.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los [●] de [●] de 20[●].

CONCLUSION

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, ADVIRTIÉNDOLES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y TÍTULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO; CONOCER SUS IDENTIDADES Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA.

ARTICULO 35 DECRETO LEGISLATIVO 1049 Y RESOLUCION SBS N. 5709-2012 - EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE HA EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y ACTUADO CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, ADVIRTIENDO PARA ELLO A LAS PARTES, LA RESPONSABILIDAD QUE LES ALCANZA RESPECTO DEL ORIGEN LÍCITO DEL DINERO, FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE TRANSACCIÓN, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DECLARANDO BAJO JURAMENTO AQUELLOS OTORGANTES QUE HAYAN EFECTUADO DISPOSICIÓN DE ESTOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, QUE EL ORIGEN DE LOS MISMOS, SI LOS HUBIERE, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS SI FUERA EL CASO, SON DE ORIGEN LEGAL.

TESTIMONIO



LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 3275211 Y TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B

NÚMERO 3275222 VUELTA, HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, DOY FE.

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

PÉDRO ÁNGEL KULISIC IBACETA

FIRMADO: 24 DIC. 2013

JOSÉ MIGUEL KULISIC IBACETA

FIRMADO: 24 DIC. 2013

MIRKO IVO KULISIC IBACETA

FIRMADO: 24 DIC. 2013

ZARCO ANTONIO KULISIC IBACETA

FIRMADO: 24 DIC. 2013

ALFREDO ANICETO KULISIC IBACETA

FIRMADO: 24 DIC. 2013

RICARDO HUMBERTO FRIAS PANDO

POR: FIDUPERU S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

FIRMADO: 24 DIC. 2013

EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA

JCS/ LHP

TESTIMONIO



A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO ESTE TESTIMONIO EL MISMO QUE CONCUERDA CON EL INSTRUMENTO MATRIZ DE LA REFERENCIA, DE LO QUE DOY FÉ Y AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LA FECHA Y FOJA EN QUE CORRE OBRA EN LA TRANSCRIPCION QUE PRECEDE SEGÚN EL ART. 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL (LOS) COMPARECIENTE (S) Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE CERTIFICA SEGÚN EL ART. 83 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.

LIMA, **06 FNE. 2014**


EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA